



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

15 de octubre de 2025

Número 199

csv: BOA20251015021

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, la Modificación número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Foz-Calanda, en el término municipal de Foz-Calanda (Teruel), tramitada por el Ayuntamiento de Foz-Calanda, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2024/05190).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la que se encuentran sujetas a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana cuando afectando a la ordenación pormenorizada, posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación ambiental. Las modificaciones menores o de reducida extensión de los instrumentos de planeamiento urbanístico según define la propia ley, usos de ámbito local y zonas de reducido ámbito territorial, y en particular las de los Plan General de Ordenación Urbana, quedarían sujetas a tramitación por el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada en su caso y de no mediar causa adicional de exclusión.

Tramitación: Ayuntamiento de Foz-Calanda.

Tipo de plan: Modificación aislada número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Foz-Calanda, en el término municipal de Foz-Calanda (Teruel).

1. Descripción básica de la modificación y del documento ambiental.

El planeamiento urbanístico que dispone el municipio de Foz-Calanda es el Plan General de Ordenación Urbana que fue la adaptación de las Normas Subsidiarias Municipales aprobada definitivamente el 18 de noviembre de 2003.

El Ayuntamiento de Foz-Calanda plantea la Modificación número 4 del Plan General de Ordenación Urbana a través de las siguientes submodificaciones.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

15 de octubre de 2025

Número 199

csv: BOA20251015021

- Submodificación número 1: Se modifica el uso de unos terrenos en suelo urbano consolidado. El uso que tienen asignado en el Plan General de Ordenación Urbana en vigor es residencial. Se modifica a uso equipamiento docente ($S = 414 \text{ m}^2$).
- Submodificación número 2: Se modifica el uso de unos terrenos en suelo urbano consolidado. El uso que tienen asignado en Plan General de Ordenación Urbana en vigor es residencial. Se modifica a uso equipamiento deportivo ($S = 272 \text{ m}^2$).
- Submodificación número 3: Se modifica el uso de unos terrenos en suelo urbano consolidado. Están destinados a red viaria en el Plan General de Ordenación Urbana en vigor. Se modifica a uso de servicios urbanos ($S = 30 \text{ m}^2$).
- Submodificación número 4: Se modifica el uso de terrenos en suelo urbano consolidado. El uso que tienen asignado en el Plan General de Ordenación Urbana en vigor es de espacios libres y zonas verdes (ZV8) destinados a dotaciones locales. Una parte de la ZV8, 7 m^2 , cambia su uso. Se modifica a uso de servicios urbanos ($S = 7 \text{ m}^2$).
- Submodificación número 5: Se modifica el uso de unos terrenos en suelo urbano consolidado. Están destinados a red viaria en el Plan General de Ordenación Urbana en vigor. Se modifica a uso de espacios libres y zonas verdes ($S = 137 \text{ m}^2$).
- Submodificación número 6: Se modifican las normas urbanísticas para crear una nueva norma particular de zona (DC-2) para ordenar los terrenos que cambian su uso a dotacional equipamiento docente y deportivo situados en la c/ Chorredor que se han incluido en las submodificaciones número 1 y número 2.
- Submodificación número 7: Se modifican las normas urbanísticas introduciendo cambios en las condiciones de edificación en el suelo no urbanizable donde están permitidos los usos AGR, explotaciones agrícolas y ganaderas como son los suelos no urbanizables genéricos SNUG-1, SNUG-2 y SNUG-3.

El documento ambiental presentado, hace referencia únicamente a la submodificación que afecta al suelo no urbanizable, especificando que el objetivo es no limitar la actividad económica de un sector clave en la actividad económica del municipio como es la actividad agrícola y ganadera.

Concretamente, se establece que para este tipo de uso que incluye las construcciones o instalaciones de naturaleza agrícola, forestal, cinegética o análoga, y las construcciones e instalaciones ganaderas, no será exigible el cumplimiento del parámetro de edificabilidad máxima de 5.000 m^2 , en el caso de construcciones e instalaciones ya existentes que cuenten con licencia urbanística o



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

15 de octubre de 2025

Número 199

csv: BOA20251015021

de actividad obtenida con anterioridad a la aprobación definitiva de la Modificación número 3 del Plan General de Ordenación Urbana que fue la que modificó la edificabilidad para estos usos. En estos casos, cuando la solicitud de nueva licencia urbanística o de actividad contemple una ampliación de la edificabilidad, se permitirá la ampliación siempre y cuando esta no supere en más de un 20% la edificabilidad existente.

En el estudio de alternativas, se presentan dos alternativas. La alternativa 0 que supone mantener el estado actual del plan general y la alternativa 1, que contempla implementar la modificación detallada. La opción más adecuada se considera la 1 ya que se desarrolla con el objetivo de potenciar el desarrollo económico de la población.

Respecto a los efectos previsibles sobre planes y programas sectoriales o territoriales, se analiza la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, el Plan Comarcal de Desarrollo Rural Sostenible, el Plan de recuperación del cangrejo de río ibérico y el Plan de recuperación del águila azor perdicera.

El documento ambiental incluye un diagnóstico de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan e incluye aspectos como la caracterización geográfica del municipio, geología y geomorfología, hidrología, climatología, vegetación, fauna, paisaje, áreas ambientalmente protegidas, valores culturales, población y demografía, estructura económica, análisis de riesgos y disponibilidad y estado de conservación de los recursos naturales.

Respecto a los efectos previsibles por el desarrollo de la modificación se consideran acumulativos sobre el medio físico y el medio biótico; sinérgicos sobre el paisaje, la población y la economía y simples, por ruido y sobre el aire. Se indica que, teniendo en cuenta de la poca entidad de las ampliaciones previstas (aumento del 20 % de la edificabilidad hasta 5.000 m²) y de que se trata de construcciones e instalaciones ya existentes que cuenten con licencia urbanística, la afección se considera mínima frente al freno económico que supone la normativa actual.

Se justifica la sostenibilidad social de la modificación indicando que supone un apoyo para el desarrollo económico del sector, eliminando aquellos aspectos del planeamiento urbanístico que pueden frenar la limitación en vigor de la edificabilidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

15 de octubre de 2025

Número 199

csv: BOA20251015021

2. Documentación presentada.

Documento ambiental estratégico y documento urbanístico la modificación número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Foz-Calanda (Teruel).

Fecha de presentación: 30 de mayo de 2024.

Documentación complementaria: Con fecha 20 de septiembre de 2024, el promotor remite documentación complementaria como respuesta a requerimiento formulado por INAGA, el 11 de septiembre de 2024.

3. Proceso de consultas, información pública y tramitación.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado en febrero de 2025.

- Comarca del Bajo Aragón.
- Diputación Provincial de Teruel.
- Servicio Provincial de Teruel de Medio Ambiente y Turismo.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 33, de 18 de febrero de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Foz-Calanda en el Foz-Calanda (Teruel), promovido por el Ayuntamiento de Foz-Calanda.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación:

- Servicio Provincial de Teruel, Subdirección de Medio Ambiente, emite informe indicando que en el contenido de los documentos sometidos a consultas



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

15 de octubre de 2025

Número 199

csv: BOA20251015021

previas quedan recogidas las referencias legales y cartográficas relativas al dominio público forestal, se ha visto que no afecta a montes propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, ni consorciados ni a montes de utilidad pública.

En cuanto al dominio público pecuario, las vías pecuarias del término municipal de Foz-Calanda, no tienen proyecto de clasificación aprobado, lo que no prejuzga su inexistencia. De acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón: artículo 27.3: Los nuevos instrumentos de planeamiento urbanístico calificarán las vías pecuarias como suelo no urbanizable especial cuyo régimen de protección se asimilará, a los efectos de la aplicación de la legislación urbanística, al propio de los espacios naturales protegidos, excepto aquellas vías pecuarias que se encuentren en suelo urbano o en suelo que haya sido clasificado como urbanizable delimitado por instrumentos de planeamiento urbanístico ya aprobados y vigentes en el momento de entrada en vigor de la presente Ley.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, informa que analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto se comunica que consultados los datos existentes en las Cartas Paleontológica y Arqueológica de Aragón y el ámbito de actuación de la modificación número 4 de Foz-Calanda, que afecta a suelo urbano consolidado, actualmente no se conoce patrimonio paleontológico y/o arqueológico de Aragón que pudiera verse afectado por esta modificación del planeamiento urbanístico, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica y arqueológica.
- Por lo tanto, se considera que esta modificación número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Foz-Calanda (Teruel) y siempre en el ámbito de competencias de esta Dirección General de Patrimonio Cultural, no es necesario someterlo a la evaluación estratégica ordinaria en materia de patrimonio cultural según lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. No obstante, si en el transcurso de trabajos de movimientos de tierras se produjera el hallazgo de restos arqueológicos y/o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

4. Ubicación de la modificación.

El ámbito de la modificación afecta a suelo urbano consolidado y al suelo no urbanizable genérico SNUG-1, SNUG-2 y SNUG-3, del término municipal de Foz-Calanda, en la provincia de Teruel. Las coordenadas centrales del término municipal son UTM (ETRS 89 H30) 729.401/4.533.050.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

15 de octubre de 2025

Número 199

csv: BOA20251015021

5. Caracterización de la ubicación.

El área objeto de estudio se encuentra situada en el Bajo Aragón turolense en el sector central-meridional de la cuenca del Ebro.

El término municipal se caracteriza por la presencia de terrenos de cultivos mayoritariamente de secano, la vega del río Guadalopillo con alto grado de antropización y presencia de especies como chopo y álamo y manchas de vegetación natural de tipo forestal con pinares de repoblación y bosques de carrasca y sabina, inventariada en algunos tramos como hábitat de interés comunitario 5210 "Matorral arborescente con *Juniperus spp*" o 8210 "Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica".

En cuanto a la hidrología destaca el embalse de Calanda que regula las aguas del río Guadalupe y el río Guadalopillo tributario del mismo aguas abajo del embalse y que se encuentra parcialmente incluido en el término municipal de Foz-Calanda.

Aspectos singulares.

- Ámbito del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraatus fasciatus*) y se aprueba el Plan de recuperación, afectando a áreas críticas para la especie en la superficie coincidente con el embalse de Calanda.
- Parcialmente, en el ámbito del Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación. No afecta a áreas críticas de la especie.
- Prácticamente toda la superficie municipal queda dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.
- Monte de utilidad pública TE0003093 "La Val y Barrancos" consorciado y privado particular.

No se afecta al ámbito de espacios naturales protegidos, de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, ni ámbito de la Red Natura 2000. Tampoco al dominio público pecuario.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

15 de octubre de 2025

Número 199

csv: BOA20251015021

6. Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad. Valoración: impacto bajo. La modificación prevista está integrada por siete submodificaciones. De estas submodificaciones, seis afectan al suelo urbano consolidado y supone cambios en su uso y la submodificación número 7 con ámbito de aplicación suelo no urbanizable genérico, que no afecta a la calificación ni a la clasificación del suelo y que supone el aumento de la edificabilidad, hasta 5.000 m², de construcciones e instalaciones ya existentes que cuenten con licencia urbanísticas, lo que comporta una variación en un aspecto puntual de la normativa urbanística con respecto al suelo no urbanizable. Al efecto, se pretende que la modificación facilite la ampliación de actividades agrícolas y ganaderas, reduciendo las limitaciones existentes actualmente, por lo que, en cualquier caso, se deberá asegurar la compatibilidad con el entorno y la adecuada protección y control de los elementos naturales. La modificación que afecta al suelo no urbanizable genérico del término municipal se considera compatible con los objetivos de conservación del Plan de recuperación del cangrejo de río y del águila azor perdicera, puesto que este ámbito está clasificado como suelo no urbanizable especial.
- Afección sobre el cambio del uso de suelo: Valoración impacto bajo. La ampliación de las explotaciones agrícolas y ganaderas existentes en el suelo no urbanizable genérico puede generar un nuevo modelo de ocupación del territorio. Sin embargo, no se prevé afección a la ordenación estructural por alteración de la clasificación, categoría o regulación normativa del suelo no urbanizable.
- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. La ampliación de las explotaciones agrícolas y ganaderas existentes, puede suponer un incremento en el consumo de recursos y en la generación de residuos, para lo cual deberán establecerse medidas preventivas y correctoras, teniendo en cuenta el valor ambiental del entorno.
- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. No se prevén efectos significativos sobre el paisaje, siempre y cuando, se tengan en cuenta las prohibiciones y exclusiones establecidas en aquellas unidades de paisaje con mayor valor de conservación.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se resuelve:



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

15 de octubre de 2025

Número 199

csv: BOA20251015021

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Foz-Calanda, en el término municipal de Foz-Calanda (Teruel), tramitada por el Ayuntamiento de Foz-Calanda, por los siguientes motivos:

- No se afecta a la ordenación estructural del suelo al no alterarse la clasificación o categoría del suelo no urbanizable genérico.
- Promueve el desarrollo socioeconómico del territorio compatibilizándolo con la protección del medio ambiente y, por lo tanto, con los objetivos de conservación del plan de recuperación del cangrejo de río común.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Los proyectos que deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental lo harán de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- En el desarrollo de la modificación, se deberán propiciar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, impulsando el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía. Se tratarán de incorporar medidas de ecoeficiencia, de reducción del uso de energía y de utilización de energías renovables.
- En las zonas previstas como zona verde se evitará la incorporación de especies invasoras, debiendo cumplir con el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, utilizando especies autóctonas propias de la zona.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la Sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6. de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

15 de octubre de 2025

Número 199

csv: BOA20251015021

En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 13 de agosto de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ